

Asociación Bioquímica de Mendoza

PERSONERIA JURIDICA DECRETO 2201/69

BELGRANO 925

5500 MENDOZA

TEL. 246974 - 242674 FAX 061-246068

C O D I G O D E E T I C A

Modificado y Aprobado en Asamblea del 29/03/93

INTRODUCCION

ARTICULO 1.: Establécese el presente Código de Etica, al que deberán ajustarse obligatoriamente todos los asociados de la Asociación Bioquímica de Mendoza, en el ejercicio de sus actividades profesionales y cuyas disposiciones serán hechas cumplir por el Tribunal de Etica de la Asociación.

ARTICULO 2.: Este Código propende a defender y enaltecer la profesión bioquímica, dentro del orden que aseguran las leyes fundamentales de la Nación y la Provincia y considerando su misión destinada a la ayuda y mejoramiento de la Salud Pública.

ARTICULO 3. La bioquímica integra las llamadas profesiones del Arte de Curar y le corresponden sus derechos e inmunidades y a su vez las responsabilidades y obligaciones de tan alta noble misión.

ARTICULO 4: Este Código comprende los derechos que pueden invocar y los deberes que tienen que observar todos los Bioquímicos con relación a sí mismo, a la Sociedad, los enfermos, los colegas, entidades profesionales y el Estado.

DEBERES DEL BIOQUIMICO POR SU SOLA INVESTIDURA PROFESIONAL

ARTICULO 5.: La profesión Bioquímica no es solo una técnica científica al servicio de la Salud, sino también en un hacer convivencial con vocación y responsabilidad de investigación. Es deber moral por ello ahondar y profundizar sus conocimientos y estar abierto a la verdad científica respetando los nuevos métodos y la orientación de su propia conciencia.

ARTICULO 6.: Por integrar la bioquímica las profesiones del Arte de Curar, obliga a los egresados que quieran ejercerla a consagrar su vida al servicio de la humanidad, a respetar a los maestros que se hicieron acreedores a su reconocimiento, a desempeñar su función con conciencia y dignidad, a hacer de la salud y la vida de los enfermos la primera de las preocupaciones, a respetar el secreto de lo que por su profesión tomó conocimiento, a mantener por todos los medios el honor y las nobles tradiciones de la profesión, a tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de su concepción, a sentirse obligado para con la sociedad y la Universidad que le brindó la posibilidad de una preparación técnica humanista y a sentirse comprometido con su propio país que confía en el aporte de sus miembros más capacitados.

Asociación Bioquímica de Mendoza

PERSONERIA JURIDICA DECRETO 2201/69

BELGRANO 925

5500 MENDOZA

TEL. 246974 - 242674 FAX 061-246068

ARTICULO 7. El ejercicio de una profesión humanista intensifica y obliga extraordinariamente el cumplimiento de los deberes comunes y corrientes, incluso las exigencias morales de la propia vida familiar y social.

ARTICULO 8. Debe ajustarse su conducta a las reglas de la prudencia, de la probidad y del honor. Será hombre honrado en el ejercicio de la profesión como en todos los demás actos de su vida.

ARTICULO 9. Es contrario a un recto ejercicio profesional la práctica de la dicotomía, la cesión del diploma, el charlatanismo y el fraude en los análisis.

DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

ARTICULO 10. La Bioquímica como una actividad profesional exige de quien quiera ejercerla una definitiva vocación, una dedicación permanente y un alto sentido de responsabilidad moral. No obstante ello su práctica no anula ni disminuye las demás posibilidades y responsabilidades sociales. Por ello el desarrollo, defensa y protección de los intereses y objetivos profesionales deben estar armonizados con el bien común social y los Profesionales no deben constituir una casta o clase social determinada sino también el deber de integrarse para lograr su propia perfección en el servicio y la solidaridad recíproca.

ARTICULO 11. Cooperará con los medios técnicos a su alcance, a la vigencia, prevención, protección y mejoramiento de la salud individual y colectiva.

ARTICULO 12. Colaborará con las Autoridades Sanitarias del Estado en caso de catástrofe o siniestros públicos.

DEBERES DEL BIOQUIMICO PARA CON LOS ENFERMOS

ARTICULO 13. El respeto a la persona humana constituye en cada circunstancia el deber primordial del bioquímico con sus pacientes.

ARTICULO 14. El Bioquímico prestará sus servicios atendiendo a las dificultades y exigencias de la enfermedad sin considerar el rango social o los recursos pecuniarios de su paciente.

ARTICULO 15. El Bioquímico solo podrá formar su clientela, en base a la confianza, eficiencia, responsabilidad, habilidad, ciencia y conciencia en su haber profesional.

ARTICULO 16. La oferta de su trabajo profesional deber hacerse en forma igualitaria con los demás colegas, ya sea en su ejercicio privado como la atención por entidades particulares. Esta obligación es concordante con el principio de la libre elección del Bioquímico por parte del enfermo que se obliga a difundir y respetar. Queda prohibido en consecuencia toda actitud, publicidad, propaganda y oferta de servicios que no se base en los

Asociación Bioquímica de Mendoza

PERSONERIA JURIDICA DECRETO 2201/69

BELGRANO 925

5500 MENDOZA

TEL. 246974 - 242674 FAX 061-246068

medios establecidos en el presente Código.

ARTICULO 17. El Bioquímico evitará en sus actos, gestos y palabras, todo lo que puede obrar desfavorablemente en el ánimo del enfermo y deprimirlo o alarmarlo sin necesidad.

ARTICULO 18. La obligación del Bioquímico en ejercicio de su profesión de atender a un llamado se limita a los siguientes casos:

a) Cuando no hay otro facultativo en la localidad en la que ejerce su profesión y no existe servicio público.

b) Cuando es otro profesional quien requiere, espontáneamente su colaboración y no existe en la cercanía otro capacitado para hacerlo.

c) En los casos de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida del enfermo.

d) En caso de catástrofe, epidemia, terremoto, inundación o siniestro social semejante.

ARTICULO 19. Salvo los casos anteriores el Bioquímico tiene derecho a ejercer libremente su profesión, pudiendo negarse a la atención de un paciente por el exceso de trabajo, por razones de salud, familiares y de descanso.

DEBERES DEL BIOQUIMICO PARA CON LOS DEMAS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR

ARTICULO 20. El Bioquímico cultivará cordiales relaciones con profesionales de las otras ramas del arte de curar y auxiliares, respetando estrictamente los límites de cada profesión.

ARTICULO 21. Cuando se atiende a profesionales afines o al personal auxiliar no hay obligación de prestar gratuitamente servicios bioquímicos; pues ello es optativo del que presta y no del que los recibe.

ARTICULO 22. El bioquímico no debe confiar en los auxiliares lo que él exclusivamente le corresponde en el ejercicio de la profesión. En la imposibilidad de hacerlo personalmente todo, recurrirá a la colaboración de un colega y realizará la prestación mancomunada.

ARTICULO 23. Los bioquímicos pueden asociarse con Médicos, Odontólogos, Psicólogos, Parteras, Dietistas etc., con la finalidad de constituir un equipo técnico para el mejor desempeño profesional y en defensa de intereses comunes.
Cuando el bioquímico se asocia puede hacerlo de dos formas:

a) Con dedicación Profesional exclusiva para ese equipo, quedándole prohibido el ejercicio individual fuera de la sociedad. En este caso, debe ser comunicado previamente a la Entidad gremial y

Asociación Bioquímica de Mendoza

PERSONERIA JURIDICA DECRETO 2201/69

BELGRANO 925

5500 MENDOZA

TEL. 246974 - 242674 FAX 061-246068

hacer conocer tal modalidad a los pacientes.

b) Si la participación de un equipo no afecta el trabajo individual debe respetarse el principio de la libre elección profesional, por todos sus integrantes y deberá ser cláusula obligatoria en sus convenios. En ningún caso los acuerdos podrán tener por base la partición, fusión, o disminución de honorarios, profesionales. Todas las reglas éticas bioquímicas deberán ser respetadas en la publicidad y programa del equipo.

ARTICULO 24. El Bioquímico debe abstenerse a comentarios que invadan la competencia de otros profesionales del Arte de Curar.

ARTICULO 25. Le está prohibido hacer apreciaciones ante el paciente o sus familiares que tuvieran incidencia sobre la actuación del médico en el caso.

DEBERES PARA CON LOS COLEGAS

ARTICULO 26. La confianza, la lealtad y la hidalguía deben constituir la disposición habitual del Bioquímico hacia sus colegas a quienes facilitará la solución de impedimentos temporarios que no les sean imputables como ausencia, duelo, enfermedad u otro semejante. Ningún apremio debe apartarlo de estas normas.

ARTICULO 27. Incurrir en desconsideración punible el bioquímico que pese a la solicitud de otro profesional demora injustificadamente la realización del trabajo, informe o dictamen solicitado.

ARTICULO 28. Los esfuerzos directos o indirectos para apoderarse de los asuntos de otros colegas o captarse sus enfermos, son indignos de quienes se deben lealtad pero es deber profesional dar consejos adecuados a quienes buscan ayuda contra profesionales infieles o negligentes. Es recomendable como norma general informar previamente al colega involucrado.

ARTICULO 29. Entre los profesionales bioquímicos debe haber fraternidad que enaltezca la profesión y cada uno de ellos debe hacer cuanto esté a su alcance para procurarla, los sentimientos hostiles que puedan existir entre terceras personas no deben influir en la conducta y disposición de los profesionales entre si. Deben evitar los personalismos, respetar la dignidad del colega y hacer que se respete impidiendo toda maledicencia.

ARTICULO 30. El respeto mutuo entre los profesionales del Arte de Curar, la no intromisión en los límites de la especialidad ajena y el evitar desplazarse por medios que no sean los derivados de la competencia científica constituyen las bases de la ETICA que rigen las relaciones profesionales.

ARTICULO 31. Es de buena práctica asistir sin honorarios al colega, esposa y sus hijos mientras se encuentren sometidos a su patria potestad. Puede alcanzar igual privilegio la madre, el padre y otros familiares de los colegas.

Asociación Bioquímica de Mendoza

PERSONERIA JURIDICA DECRETO 2201/69

BELGRANO 925

5500 MENDOZA

TEL. 246974 - 242674 FAX 061-246068

ARTICULO 32. Cuando el bioquímico no ejerce activamente su profesión y su medio es un negocio o profesión distinta o renta, es optativo del colega que lo asiste, el pasar honorarios.

ARTICULO 33. En el juicio sucesorio de un profesional sin herederos forzosos el colega que lo asistió puede reclamar sus honorarios.

ARTICULO 34. Son actos contrarios a la ética y por tanto quedan prohibidos:

a) Reemplazar en sus puestos a los profesionales de hospitales, facultades etc. si fueran separados sin causa justificada y sin sumario previo. Solo la Asociación Bioquímica o Federación y en forma precaria podrá autorizar las excepciones a esta regla.

b) Desplazar a un colega de un puesto público, hospitalario, etc. o intentar hacerlo por cualquier medio que no sea el concurso.

c) Difamar a un colega, calumniarlo o perjudicarlo por cualquier medio en el ejercicio profesional, así como formular en su contra denuncias calumniosas. Debe respetarse también celosamente su vida privada.

d) La instalación de locales destinados exclusivamente a la extracción o recepción de muestras para análisis, fuera del laboratorio y en zonas donde ejercen otros bioquímicos, porque su existencia hace presumir la explotación comercial de la profesión y una deslealtad para sus colegas instalados con laboratorios en la zona de influencia.

DEBERES CON LAS ENTIDADES GREMIALES Y CIENTIFICAS

ARTICULO 35: Todo bioquímico tiene el deber y el derecho de afiliarse libremente a una entidad gremial y colaborar para desarrollar el espíritu de la solidaridad gremial y ayuda mutua entre colegas, cumpliendo las medidas aprobadas por la entidad gremial a que pertenezca. La afiliación a dos o más entidades gremiales bioquímicas constituye falta de ética gremial.

ARTICULO 36. Es también violación grave de la ética profesional propiciar formación de entidades similares a la Asociación o Federación Bioquímica y formar parte de ellas.

ARTICULO 37. Todo bioquímico debe:

a) Propender al mejoramiento cultural, moral y material de todos los colegas.

b) Defender a los colegas perjudicados injustamente en el ejercicio de la profesión.

c) Propender por todos los medios adecuados al desarrollo y progreso científico de la bioquímica orientándola como función social.

d) Mantener relaciones científicas y gremiales a través del intercambio cultural con organizaciones bioquímicas nacionales o extranjeras afines con objeto de ofrecer y percibir nuevas con-

Asociación Bioquímica de Mendoza

PERSONERIA JURIDICA DECRETO 2201/69

BELGRANO 925

5500 MENDOZA

TEL. 246974 - 242674 FAX 061-246068

quistas que la bioquímica haya alcanzado favoreciendo y facilitando la obtención de Becas de perfeccionamiento a los colegas.

ARTICULO 38.: Cuando el bioquímico sea elegido para un cargo gremial o científico debe entregarse de lleno a él para beneficio de todos. La facultad representativa o ejecutiva del dirigente gremial no debe exceder los límites de la autorización otorgada y si ella no lo hubiere, debe obrar de acuerdo con el espíritu de su representación y "ad-referendum".

ARTICULO 39.: Es obligación de los bioquímicos someter toda petición gremial o proyecto de legislación relacionado con la profesión, previamente a la Entidad Gremial.

ARTICULO 40.: Es un imperativo moral general de los asociados respetar los Estatutos de la Asociación y los Reglamentos aprobados conforme a sus normas. Es un deber moral particular apoyar los objetivos Estatutarios de la Asociación y respetar sus prohibiciones, como así las impuestas por sus Reglamentos.

BIOQUIMICO FUNCIONARIO

ARTICULO 41.: El Bioquímico que desempeña un cargo estatal relacionado con la bioquímica está doblemente obligado a respetar la ética profesional de este código, porque su actuación pública compromete la imagen de la profesión bioquímica además de toda la responsabilidad personal de cada acto analítico.

ARTICULO 42.: Sus obligaciones con el Estado no lo eximen de sus deberes éticos con sus colegas y en consecuencia debe dentro de su esfera de acción, propugnar con:

- a) Que se respete el principio y régimen de concurso.
- b) La estabilidad y escalafón de los bioquímicos.
- c) El derecho de amplia defensa y sumario previo a toda cesantía.
- d) El derecho a profesar cualquier idea política o religiosa.
- e) El derecho a agremiarse libremente y defender los intereses gremiales.
- f) Los demás derechos consagrados a este Código de Ética.

ARTICULO 43.: Si el bioquímico funcionario tiene otros colegas subordinados o estos son parte del servicio del cual ejerce jefatura o dirección, deberá respetar celosamente estas normas:

- a) Las órdenes y exigencias de servicio al colega serán transmitidas con la máxima corrección y en forma directa.
- b) Si debe hacer una observación técnica o jerárquica, la cumplirá en privado o por escrito.
- c) Previo a cualquier llamado de atención o sanción, deberá pedir la explicación del caso e informar de la medida que adoptará.
- d) Respetará y hará respetar el trabajo y la fama de los colegas subordinados.
- e) Es obligación escuchar las sugerencias técnicas y eva-

Asociación Bioquímica de Mendoza

PERSONERIA JURIDICA DECRETO 2201/69

BELGRANO 925

5500 MENDOZA

TEL. 246974 - 242674 FAX 061-246068

luarlas adecuadamente, aunque no se comparta su criterio.

f) Es obligación moral del superior, como del maestro, enseñar y transmitir sus experiencias a los demás colegas.

ARTICULO 44.: Son obligaciones del bioquímico funcionario que tiene un colega en cargo superior:

a) Respetar su nombre y disposiciones técnicas de servicio, no admitiendo o haciendo comentarios críticos ante público, o personal auxiliar o terceros a la profesión.

b) Si cree necesario hacer modificaciones técnicas del servicio o denunciar incorrecciones o faltas, las hará conocer en primer término a su colega, salvo principio jerárquico administrativo en contrario.

DEBERES DEL BIOQUIMICO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL

De la publicidad y anuncios bioquímicos

ARTICULO 45.: Las conferencias, entrevistas, artículos periodísticos de divulgación deben limitarse a cumplir su objeto, evitando el sensacionalismo y la propaganda oportunista del expositor.

ARTICULO 46.: El profesional al ofrecer públicamente sus servicios, debe hacerlo por intermedio de anuncios de tamaño y caracteres discretos, limitándose a indicar su nombre y apellido, sus títulos universitarios, la especialidad a que se dedique, horario, dirección, teléfono y en el índice profesional de los diarios.

ARTICULO 47.: Todo bioquímico que publicite su laboratorio, como instituto debe tener necesariamente un área destinada exclusivamente a investigación.

ARTICULO 48.: Todo anuncio o publicidad que pueda prestarse a duda de quedar incluida en las prohibiciones precedentes, o que use medios de difusión no contemplados en estas normas, deberán ser presentados ante el Tribunal de Etica para su aprobación. De estos casos se llevará un Registro especial. En caso de transferencia de un laboratorio no se puede anunciar o incluir su clientela, en su evaluación patrimonial.

DEL SECRETO PROFESIONAL

ARTICULO 49.: El secreto profesional es un deber que nace con la esencia misma de la profesión. Los bioquímicos están en el deber de conservar como secreto todo cuanto vean, oigan o descubran en el ejercicio de la profesión. El secreto profesional es una obligación. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, basta la confidencia a una persona aislada.

ARTICULO 50.: El secreto se puede recibir bajo dos formas: el secreto explícito, formal y textualmente confiado y el secreto implícito, que resulta de la naturaleza de las cosas que nadie impone y que preside las relaciones entre pacientes y profesionales, ambas en formas del secreto profesional son inviolables, con

Asociación Bioquímica de Mendoza

PERSONERIA JURIDICA DECRETO 2201/69

BELGRANO 925

5500 MENDOZA

TEL. 246974 - 242674 FAX 061-246068

excepción de los casos considerados por las leyes como de denuncia obligatoria.

ARTICULO 51. Se podrá revelar un resultado de análisis cuando medie orden expresa de autoridad competente y no habrá violación del secreto profesional en los siguientes casos:

- a) Cuando actúa en el carácter de perito judicial.
- b) Cuando el profesional es acusado o demandado por la imputación de un daño culposo producido en el ejercicio de su profesión.
- c) Cuando el profesional debe demandar judicialmente sus honorarios.
- d) Cuando el profesional es citado como testigo de juicio.

ARTICULO 52. Es deber del bioquímico instruir a sus auxiliares sobre la necesidad de guardar secreto de lo que tenga noticia por razón de sus tareas.

ARTICULO 53. Bioquímico especialista es quien se ha consagrado particularmente a una de las ramas de la bioquímica realizando estudios especiales en Facultades, Hospitales y otras instituciones que están en condiciones de certificar dicha especialización con toda seriedad, ya sean del país o del extranjero y luego de haber cumplido como mínimo tres años en el ejercicio de dicha especialidad. La especialización deberá ser reconocida por la entidad gremial bioquímica.

ARTICULO 54. El hecho de titularse especialista en una rama de la bioquímica significa para el profesional el severo compromiso consigo mismo y para los colegas de restringir su actividad a la especialidad elegida.

Es un principio natural contrario a la especialización pretender profundizar en diversas áreas simultáneamente.

ARTICULO 55. El especialista debe abstenerse de emitir juicios adversos respecto de la actualización profesional del bioquímico general, siempre y cuando ello no involucre un perjuicio para el enfermo.

DE LOS HONORARIOS

ARTICULO 56. Las atenciones gratuitas perjudican en general a los colegas y deben limitarse a los casos de parentesco cercano, íntima amistad, asistencia entre colegas y pobreza manifiesta, en este último caso no es falta de ética negarse a la asistencia en forma privada si existe un servicio asistencial público en la localidad.

ARTICULO 57. Si por alguna razón proveniente del bioquímico, como ser el olvido del material de extracción, completar un examen, motivos de enseñanza o por comodidad del bioquímico, etc. deben efectuarse más visitas que las necesarias o hacerlas fuera de horario, su importe no se cargará en la cuenta de honorarios, advirtiéndole al enfermo.

Asociación Bioquímica de Mendoza

PERSONERIA JURIDICA DECRETO 2201/69

BELGRANO 925

5500 MENDOZA

TEL. 246974 - 242674 FAX 061-246068

ARTICULO 58. En los casos en que los pacientes sin razón justificada se nieguen a cumplir los compromisos pecuniarios con el bioquímico, éste una vez agotados los medios privados pueden demandarlo ante tribunales por cobro de honorarios sin que ello afecte en alguna forma el nombre, crédito o concepto del demandante.

Es conveniente ponerlo en conocimiento de la entidad bioquímica gremial correspondiente y pedir este asesoramiento y representación legal ante la justicia.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 59. Es incompatible el ejercicio de la bioquímica con el ejercicio de cualquier otra profesión del arte de curar, excepto la farmacia.

ARTICULO 60. Es incompatible el ejercicio de la bioquímica con la atención personal de establecimientos comerciales.

ARTICULO 61. Es incompatible el ejercicio de la bioquímica con cualquier otra actividad lucrativa pública o privada que no respete la dignidad o dedicación profesional.

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 62. El bioquímico debe firmar todos los resultados analíticos que realice, para individualizar su responsabilidad.

ARTICULO 63. El bioquímico director técnico o jefe de laboratorio es responsable de todas las determinaciones que se realizan en su laboratorio y co-responsable de las que realicen otros profesionales bioquímicos bajo su supervisión. En todos los casos es responsable ante el paciente de lo que realicen sus auxiliares sea en la atención, recepción o colaboración.

ARTICULO 64. No es justificativo de error las fallas de sus aparatos o de los reactivos comerciales.

ARTICULO 65. El laboratorio como recinto exclusivo donde ejerce su profesión el bioquímico, debe estar ubicado en un local adecuado técnica, social y éticamente. No debe compartir, ni comunicarse con locales donde se ejerzan otras profesiones, oficios o comercios. NO debe compartir, ni comunicarse con consultorios médicos, salvo que integre un establecimiento asistencial. Deben ser privados, aislados de viviendas familiares y en condiciones higiénicas y aseptica que eviten los riesgos de contagios y emanaciones ambientales.